

COMISION DE ASUNTOS GENERALES

Presidente:

Carril Fernández, Victor Benjamín

Miembros:

Ortiz Castro, Gerardo

Lavalle Dios, Pedro Pablo

Suclupe Chanamé, Juan Francisco

Alumnos:

Ramírez Segura, Beder

Tinoco Vinces, María

Moran Vega, Lucia Magaly

Asesor Legal:

Rojas Luján, Víctor Walter

Representante del SIDUNT:

Bermejo Requena, Luis Alberto

Representante del SITRAUNT:

Arellano Herrera, Armando

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE SU DEFINICIÓN

Art. N° 1.- La Universidad Nacional de Tumbes, es la Primera Institución Pública de Educación Superior de la frontera Norte del Perú. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados que se dedican al estudio, la investigación, educación y difusión del saber, la promoción de la cultura, el arte y el deporte, y a la extensión y proyección sociales.

CAPITULO I: DE SU NATURALEZA Y ORIGEN

Art. N° 1.- La Universidad Nacional de Tumbes, es la Primera Institución Pública de Educación Superior de la frontera Norte del Perú. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados que se dedican al estudio, la investigación, difusión del saber, la promoción de la cultura, el arte, el deporte, la extensión y proyección social. **Las siglas que la identifiquen serán UNATUM.**

Art. N° 2.- La Universidad Nacional de Tumbes, es persona jurídica de Derecho Público interno, cuyo origen se remonta al año 1972 con movilizaciones del pueblo de Tumbes; iniciando su funcionamiento en Octubre de 1977 como extensión de los Programas Académicos de Agronomía, Ciencias Contables y Financieras e Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura. Fue creada según Ley N° 23881 del 23 de Junio de 1984 con las Facultades de Agronomía, Contabilidad e Ingeniería Pesquera, y ampliada mediante Ley N° 24894 del 12 de Octubre de 1988 con la Facultad de Ciencias de la Salud con sus Escuelas Obstetricia, Enfermería, Nutrición y Dietética, y Laboratorio Clínico.

Art. N° 2.- La Universidad Nacional de Tumbes, es persona jurídica de Derecho Público interno, cuyo origen se remonta al año 1972 con movilizaciones del pueblo de Tumbes; iniciando su funcionamiento en Octubre de 1977 como extensión de los Programas Académicos de Agronomía, Ciencias Contables y Financieras e Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura. Fue creada según Ley N° 23881 del 23 de Junio de 1984 con las Facultades de Agronomía, Contabilidad e Ingeniería Pesquera, y ampliada mediante Ley N° 24894 del 12 de Octubre de 1988 con la Facultad de Ciencias de la Salud con sus Escuelas Obstetricia, Enfermería, Nutrición y Dietética, y Laboratorio Clínico.

Art. N° 3.- La Universidad Nacional de Tumbes tiene su sede en la ciudad de Tumbes. Para el cumplimiento de sus fines dispone además de Centros de Investigación, de estudio, de producción de bienes y prestación de servicios fuera de su sede.

Art. N° 3.- La Universidad Nacional de Tumbes tiene su sede en la ciudad de Tumbes. Para el cumplimiento de sus fines dispone además de Centros de Investigación, de estudio, de producción de bienes y prestación de servicios fuera de su sede.

Art. N° 4.- La Universidad Nacional de Tumbes se rige por la Constitución Política, la ley N° 23733 y sus modificatorias, el presente estatuto y su reglamento. Tiene autonomía Académica, Administrativa y Económica dentro de la ley.

Art. N° 4.- La Universidad Nacional de Tumbes se rige por la Constitución Política, la ley N° 23733, sus modificatorias, el presente estatuto, su reglamento y demás normas del estado que le son aplicables. Tiene autonomía Académica, Administrativa y Económica dentro de la ley.

Art. N° 5.- La Universidad Nacional de Tumbes por su ubicación fronteriza y en la reserva de biosfera del Noroeste es estratégica y contribuye al desarrollo sustentable de la región y el País. Sus integrantes están identificados con la protección del medio ambiente, la defensa de la soberanía nacional y el respeto a los valores patrióticos.

Art. N° 5.- La Universidad Nacional de Tumbes por su ubicación fronteriza y en la reserva de biosfera del Noroeste es estratégica y contribuye al desarrollo sustentable de la región y el País. Sus integrantes están identificados con la protección del medio ambiente, la defensa de la soberanía nacional y el respeto a los valores patrióticos.

Art. N° 6.- El recinto y los locales de la Universidad de Tumbes son inviolables y solo podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines consignados en el presente Estatuto, dependen para tal efecto de la máxima Autoridad Universitaria.

Art. N° 6.-ELIMINAR

Art. N° 7.- El personal administrativo y de servicios forman parte de la Universidad Nacional de Tumbes y contribuyen a la realización de sus fines, en

concordancia al presente Estatuto, la Ley Universitaria y la Constitución Política.

Art. Nº 7.- El personal administrativo y de servicios **contribuye a la realización de los fines de la Universidad Nacional de Tumbes** en concordancia al presente Estatuto, la Ley Universitaria y la Constitución Política.

CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS

Art. Nº 8.- Son principios de la Universidad Nacional de Tumbes, los siguientes:

Art. Nº 8.- Son principios de la Universidad Nacional de Tumbes, los siguientes:

a) La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores, la defensa de la soberanía nacional y el servicio a la comunidad.

a) La búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores, la defensa de la soberanía nacional y el servicio a la comunidad.

b) La acreditación de sus unidades académicas, productos y servicios como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

b) La acreditación de sus unidades académicas, productos y servicios.

c) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra con sujeción a los principios constitucionales y a sus fines.

c) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra con sujeción a los principios constitucionales y a sus fines.

d) El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.

d) El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.

e) El ejercicio y defensa de una autentica autonomía académica, económica, normativa y administrativa, asegurando su perfeccionamiento y consolidación.

e) El ejercicio y defensa de su autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

f) La participación democrática de sus estamentos, y a la vigencia plena del principio de autoridad.

f) La participación democrática de sus estamentos y la vigencia plena del principio de autoridad.

g) El respeto a la gratuidad de la enseñanza en el marco de la ley.

g) El respeto a la gratuidad de la enseñanza en el marco de la ley.

h) La integración de la Universidad en el contexto nacional e internacional ante la globalización de la economía, logrando la competitividad institucional.

h) La integración de la Universidad en el contexto nacional e internacional.

CAPITULO III DE LOS FINES

Art. N° 9.- Son fines de la Universidad Nacional de Tumbes, los siguientes:

Art. N° 9.- Son fines de la Universidad Nacional de Tumbes, los siguientes:

a) Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo, afirmando los valores sub-regionales, regionales y nacionales.

a) Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo.

b) Realizar investigación científica, humanística y tecnológica participativa, que coadyuve al perfeccionamiento académico-profesional de profesores y estudiantes; adecuándola a los requerimientos del Departamento de Tumbes y del país con el objeto de contribuir a su desarrollo y transformación socio-económica.

b) Realizar investigación científica, tecnológica de carácter multidisciplinario e interinstitucional, orientada a contribuir al desarrollo socioeconómico de la región Tumbes y del país.

c) Difundir oportunamente y validar los resultados de las investigaciones, extendiendo su acción y servicios a la comunidad para su desarrollo integral.

c) Colaborar con la sociedad organizada en el estudio y solución de sus problemas mediante actividades de extensión universitaria.

d) Formar profesionales científicos y humanistas de alta calidad en concordancia con las necesidades con la sociedad.

d) Formar profesionales científicos y humanistas de alta calidad en concordancia con las demandas de la sociedad.

e) Promover en forma permanente la cooperación técnica y económica; así como el intercambio académico con universidades e instituciones científicas, tecnológicas y culturales del país y el extranjero.

e) Promover en forma permanente la cooperación técnica y económica; así como el intercambio académico con universidades e instituciones científicas, tecnológicas y culturales del país y el extranjero.

f) Fomentar entre sus integrantes, el espíritu de superación personal permanente, la identificación institucional, la solidaridad social, la defensa de los derechos humanos y de la soberanía nacional como elementos fundamentales de su desarrollo que amerite su reconocimiento nacional e internacional.

f) Fomentar entre sus integrantes, el espíritu de superación personal permanente, la identificación institucional, la solidaridad social, la defensa de los derechos humanos y de la soberanía nacional como elementos fundamentales de su desarrollo que amerite su reconocimiento nacional e internacional.

g) Desarrollar mecanismos óptimos de producción de bienes y prestación de servicios con la participación activa de sus integrantes para satisfacer las demandas socio-económicas internas y externas que coadyuven, y sirvan como generador de recursos económicos orientados a su consolidación.

g) Desarrollar mecanismos óptimos de producción de bienes y prestación de servicios con la participación activa de sus integrantes.

h) Promover actividades orientadas a la protección del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales, evitando su deterioro y extinción respectivamente.

h) Promover actividades orientadas a la protección del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales, evitando su deterioro y extinción respectivamente.

i) Asumir el liderazgo como institución de consulta y asesoramiento de la comunidad y el Estado.

i) Asumir el liderazgo como institución de consulta y asesoramiento de la comunidad y el Estado.

j) Analizar y emitir libremente pronunciamientos respecto a la realidad nacional e internacional.

j) Analizar y emitir libremente pronunciamientos respecto a la realidad nacional e internacional.

CAPITULO IV DE LA AUTONOMÍA

Art. Nº 10.- La autonomía concedida por la constitución y la ley a la Universidad Nacional de Tumbes para el cumplimiento de sus fines comprende:

Art. Nº 10.- La autonomía es inherente a la universidad y está regida por la constitución, ley universitaria y demás normas del Estado que le son aplicables e implica los derechos siguientes:

a) Aprobar y modificar su Estatuto y Reglamentos Internos.

a) Aprobar y modificar su Estatuto y Reglamentos Internos.

b) Elegir y renovar sus órganos de gobierno y autoridades, y dirigir la Institución conforme a la Ley, el presente Estatuto y Reglamento.

b) Elegir y renovar sus órganos de gobierno y autoridades, y dirigir la Institución conforme a la Ley, el presente Estatuto y Reglamento.

c) Formular, ejecutar y evaluar sus planes de Desarrollo y planes de funcionamiento.

c) Gestionar su sistema académico y administrativo.

d) Organizar, desarrollar y evaluar su sistema académico de acuerdo a los principios y fines institucionales.

Eliminado d)

e) Elaborar, financiar y ejecutar su presupuesto, utilizando sus recursos económicos con responsabilidad y con sujeción a lo dispuesto por la ley.

Eliminado e)

f) Administrar sus bienes y rentas.

Eliminado f)

g) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar los servicios institucionales.

Eliminado g)

Art. N° 11.- La violación de la autonomía de la Universidad Nacional de Tumbes será sancionada conforme a ley. Sus autoridades y estamentos asumirán la defensa de su institución ante los actos violatorios internos y externos de su autonomía e interpondrán las denuncias correspondientes.

Art. N° 11.- La violación de la autonomía de la Universidad Nacional de Tumbes será sancionada conforme a ley.

Art. N° 12.- La Universidad Nacional de Tumbes puede crear Facultades, Escuelas Académicas Profesionales y Escuela de Postgrado, dentro de su ámbito sub regional, de acuerdo con las necesidades de la región y compatible con los planes desarrollo nacional.

Art. N° 12.- Eliminado (Asuntos Académicos)

Art. N° 13.- La Universidad Nacional de Tumbes puede establecer Institutos y Centros de sede Investigación, aplicación y producción de bienes y prestación de servicios dentro y fuera de su sede para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. N° 13.- Eliminado (Asuntos Académicos)

Art. N° 14.- El recinto de los locales de la Universidad Nacional de Tumbes son inviolables. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú solo podrán ingresar con sujeción a lo estrictamente señalado en el segundo párrafo del artículo 8vo de la Ley Universitaria, modificado por el D.L. N° 739.

Art. N° 14.- Eliminado

Art. N° 15.- La Universidad Nacional de Tumbes al igual que las demás Universidades del país tiene los mismos derechos y obligaciones establecidos por la Ley y aquellos que generen su condición de entidad pública.

Art. N°15.- Eliminado

TITULO V DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. N° 114.- La Universidad Nacional de Tumbes organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Ley N° 23733 y el presente Estatuto.

Su gobierno se ejerce por:

Art. N° 114.- La Universidad Nacional de Tumbes organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Ley N° 23733, sus modificatorias y el presente Estatuto.

Su gobierno se ejerce por:

a) La Asamblea Universitaria.

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Universitario.

b) El Consejo Universitario.

c) El Rector.

c) El Rector.

d) El Consejo y el Decano de cada Facultad.

d) El Consejo y el Decano de cada Facultad.

Art. N° 115.- La Asamblea Universitaria esta integrada por:

Art. N° 115.- La Asamblea Universitaria es la máxima instancia deliberativa y esta integrada por:

a) El Rector, quien la preside.

a) El Rector, quien la preside.

b) Los Vicerrectores Académico y Administrativo.

b) Los Vicerrectores Académico y de Investigación.

c) Los Decanos de las Facultades.

c) Los Decanos de las Facultades.

d) El Director de la Escuela de Postgrado;

d) El Director de la Escuela de Postgrado;

e) Los representantes de los profesores de las diversas Facultades en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son profesores principales; los asociados en proporción de tres quintos (3/5) y los auxiliares en la proporción de los dos quintos (2/5) del total de los principales. Su mandato dura tres (03) años.

e) Los representantes de los profesores de las diversas Facultades en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son profesores principales; los asociados en proporción de tres quintos (3/5) y los auxiliares en la proporción de los dos quintos (2/5) del total de los principales.

f) Los representantes de sus estudiantes que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Su mandato dura dos (02) años.

f) Los representantes de sus estudiantes que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea.

g) Dos (02) representantes de sus graduados. Su mandato dura dos (02) años. Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten a la Asamblea como Asesores cuando son requeridos, sin derecho a voto.

g) Dos (02) representantes de sus graduados. Su mandato dura dos (02) años. Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten a la Asamblea como Asesores cuando son requeridos, sin derecho a voto.

Asimismo, asisten en condición de supernumerarios, con voz pero sin voto, un representante de las organizaciones gremiales de los profesores, estudiantes y personal administrativo, acreditados por sus respectivos gremios.

Asimismo, asisten en condición de supernumerarios, con voz pero sin voto, un representante de las organizaciones gremiales de los profesores, estudiantes y personal administrativo, acreditados por sus respectivos gremios.

Art. Nº 115-A (Agregado).- Los representantes de los profesores a la Asamblea Universitaria, son elegidos por y entre los profesores de su respectiva categoría y su mandato dura tres (03) años. No existe incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de Asambleísta, Jefe de Departamento Académico o miembro del Consejo de Facultad.

Art. Nº 115-B (Agregado).- Los representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, son elegidos por y entre los estudiantes de la respectiva Facultad; distribuyendo el total de miembros en forma equitativa al número de facultades existentes y el excedente corresponderá a la Facultad con mayor población estudiantil. Su mandato dura dos (02) años.

Art. Nº 116.- La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene las siguientes atribuciones:

Art. Nº 116.- La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir al Rector, a los Vicerrectores y declarar la vacancia de sus cargos.
- a) Elegir al Rector, a los Vicerrectores y declarar la vacancia de sus cargos.

- b) Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y los Planes de Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y los Planes de Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario.

- c) Reformar el Estatuto de la Universidad o interpretar sus artículos, en vía de consulta.
- c) Reformar el Estatuto de la Universidad o interpretar sus artículos, en vía de consulta.

- d) Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector y evaluar el funcionamiento de la Universidad.
- d) Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector y evaluar el funcionamiento de la Universidad.

- e) Acordar la creación fusión o supresión de Facultades, Escuelas profesionales, Institutos y Escuela de Postgrado. Por mayoría calificada. 21
- e) Acordar la creación fusión o supresión de Facultades, Escuelas profesionales, Institutos y Escuela de Postgrado. Por mayoría calificada.

f) Ratificar el Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes.
f) Ratificar el Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes.

g) Cautelar el cumplimiento del presente Estatuto.
g) Cautelar el cumplimiento del presente Estatuto.

h) Elegir anualmente al Comité Electoral Universitario Autónomo.
h) Elegir anualmente al Comité Electoral Universitario Autónomo.

i) Los demás que la Ley y el presente Estatuto confieren.
i) Los demás que la Ley y el presente Estatuto confieren.

Art. N° 117.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y extraordinariamente por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de mas de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de mas de la mitad de la Asamblea Universitaria.

Art. N° 117.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y extraordinariamente por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de mas de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de mas de la mitad de la Asamblea Universitaria.

La citación de la Asamblea Universitaria se hará con quince (15) días útiles de anticipación al día fijado para su sesión, en forma escrita y mediante aviso en el diario local o regional de mayor circulación.

La citación para sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria se hará con quince días (15) y para sesiones extraordinarias con ocho (8) días útiles de anticipación al día fijado para la sesión en forma escrita y mediante aviso en el diario local o regional de mayor circulación.

Con la citación escrita se acompañara la agenda y documentación pertinente.
Con la citación escrita se acompañara la agenda y documentación pertinente.

Art. N° 118.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, así como del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad, será de la mitad (1/2) mas uno (1) del numero legal de sus miembros.

Art. N° 118.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, así como del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad, será de la mitad (1/2) mas uno (1) del numero legal de sus miembros.

Art. N° 119.- La condición de miembros de la Asamblea Universitaria se pierde en los casos siguientes:

Art. N° 119.- La condición de miembros de la Asamblea Universitaria se pierde en los casos siguientes:

a) Cuando se pierde la condición de autoridad.
a) Cuando se pierde la condición de autoridad.

b) Por suspensión y/o separación de profesores y estudiantes de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

b) Por suspensión y/o separación de profesores y estudiantes de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

c) Por cambio de categoría del docente y por la condición de egresado del estudiante.

c) Por cambio de categoría del docente y por la condición de egresado del estudiante.

d) Ausencia de la Universidad por un período de 6 meses con licencia.

d) Ausencia de la Universidad por un período de 6 meses con licencia.

Art. N° 120.- Los acuerdos de los órganos de gobierno se adoptan por mayoría simple, excepto en los casos que el Estatuto establece mayoría calificada (la mitad mas uno del numero legal de sus miembros o dos tercios del numero legal).

Art. N° 120.- Los acuerdos de los órganos de gobierno se adoptan por mayoría simple, excepto en los casos que el Estatuto establece mayoría calificada (la mitad mas uno del numero legal de sus miembros o dos tercios del numero legal).

Art. N° 121.- El Consejo Universitario, es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la universidad. Esta integrado por el Rector y los Vicerrectores; los Decanatos en las Facultades y en su caso, el Director de la Escuela de Postgrado; por un (1) representante de los graduados y por representantes de los estudiantes, cuyo numero es el de un tercio (1/3) del total de los miembros del Consejo. El mandato de los graduados y de los estudiantes dura dos (2) años.

Art. N° 121.- El Consejo Universitario, es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la universidad. Esta integrado por el Rector y los Vicerrectores; los Decanatos en las Facultades y en su caso, el Director de la Escuela de Postgrado; por un (1) representante de los graduados y por representantes de los estudiantes, cuyo numero es el de un tercio (1/3) del total de los miembros del Consejo. El mandato de los graduados y de los estudiantes dura dos (2) años.

Los funcionarios administrativos de mas alto nivel asisten al Consejo como asesores cuando son requeridos, sin derecho a voto. Así mismo, asisten en condición de supernumerarios con voz pero sin voto, un representante de los gremios de los profesores, estudiantes y personal administrativo reconocidos por la Universidad.

Los funcionarios administrativos de más alto nivel asisten al Consejo como asesores cuando son requeridos, sin derecho a voto. Así mismo, asisten en condición de supernumerarios con voz pero sin voto, un representante de los gremios de los profesores, estudiantes y personal administrativo reconocidos por la Universidad.

El Consejo Universitario, dentro de su seno, constituirá obligatoriamente sendas Comisiones Permanentes para el ejercicio de las respectivas competencias académicas y administrativas. Estas darán cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas.

El Consejo Universitario, dentro de su seno, constituirá obligatoriamente sendas Comisiones Permanentes para el ejercicio de las respectivas competencias académicas y administrativas. Estas darán cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas.

Art. Nº 121-A (Agregado).- Los representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario, son elegidos por y entre los estudiantes de las respectivas Facultades; distribuyendo el total de miembros en forma equitativa al número de Facultades existentes y el excedente corresponderá a la Facultad con mayor población estudiantil. Su mandato dura dos (02) años.

Art. Nº 122.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

Art. Nº 122.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

a) Aprobar a propuesta del Rector, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad;

a) Aprobar a propuesta del Rector, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad;

b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales.

b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales.

c) Aprobar el presupuesto General de la Universidad, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

c) Aprobar el presupuesto General de la Universidad, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas o Secciones de Postgrado, Departamentos Académicos, Escuelas e Institutos.

d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas o Secciones de Postgrado, Departamentos Académicos, Escuelas e Institutos.

e) Ratificar los planes de estudio o de trabajo propuestos por las Facultades, Departamentos, Escuelas y demás unidades académicas.

e) Ratificar los planes de estudio o de trabajo propuestos por las Facultades, Departamentos, Escuelas y demás unidades académicas.

f) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad esta autorizada para hacerlo.

f) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad esta autorizarla para hacerlo.

g) Aprobar anualmente el numero de vacantes para el concurso de admisión previa propuesta de Facultades y Escuelas, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.

g) Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión previa propuesta de Facultades y Escuelas, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.

h) Nombrar, contratar, remover y ratificar a los profesores y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso, de las respectivas Facultades.

h) Nombrar, contratar, remover y ratificar a los profesores y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso, de las respectivas Facultades.

i) Declarar en receso temporal a la Universidad o cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran; con cargo de informar a la Asamblea Universitaria.

i) Declarar en receso temporal a la Universidad o cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran; con cargo de informar a la Asamblea Universitaria.

j) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiante, personal administrativo y de servicio.

j) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiante, personal administrativo y de servicio.

k) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.

k) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.

l) Designar, a propuesta del Rector, a los Jefes de Oficina Generales, al Secretario General de la Universidad, a los miembros de los Directorios de las Empresas Universitarias y a los Directores de los diferentes Centros.

l) Designar, a propuesta del Rector, a los Jefes de Oficina Generales, al Secretario General de la Universidad, a los miembros de los Directorios de las Empresas Universitarias y a los Directores de los diferentes Centros.

Modificado con Res. AU N° 002-98/UNT-AU

m) Aprobar licencia de autoridades, profesores y personal administrativo y de servicio. 23

m) Aprobar licencia de autoridades, profesores y personal administrativo y de servicio.

n) Aprobar y dar a conocer a la comunidad Universitaria el calendario de actividades académicas antes de iniciarse el periodo correspondiente.

n) Aprobar y dar a conocer a la comunidad Universitaria el calendario de actividades académicas antes de iniciarse el periodo correspondiente.

ñ) Aceptar herencias legados y donaciones.

ñ) Aceptar herencias legados y donaciones.

o) Ratificar acuerdos y convenios con otras Universidades o entidades nacionales o extranjeras.

o) Ratificar acuerdos y convenios con otras Universidades o entidades nacionales o extranjeras.

Los demás que la Ley y el presente Estatuto le confieren.

Los demás que la Ley y el presente Estatuto le confieren.

Art. Nº 123.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

Art. Nº 123.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Preside el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y hacer cumplir sus acuerdos.

a) Preside el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y hacer cumplir sus acuerdos.

b) Dirige la actividad académica de la Universidad y sus gestión administrativa, económica y financiera.

b) Dirige la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

c) Presenta al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de funcionamiento y Planes de Desarrollo de la Universidad; y a la Asamblea Universitaria su memoria anual.

c) Presenta al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de funcionamiento y Planes de Desarrollo de la Universidad; y a la Asamblea Universitaria su memoria anual.

d) Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, y de distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.

d) Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, y de distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.

e) Expide las cédulas de cesantía, jubilación y montepío del personal docente y administrativo de la Universidad.

e) Expide las cédulas de cesantía, jubilación y montepío del personal docente y administrativo de la Universidad.

f) Delegar las funciones y responsabilidades que estime convenientes para lograr una eficiente gestión universitaria.

f) Delegar las funciones y responsabilidades que estime convenientes para lograr una eficiente gestión universitaria.

g) Dar a conocer anualmente a la comunidad universitaria el presupuesto institucional.

g) Dar a conocer anualmente a la comunidad universitaria el presupuesto institucional.

h) Convocar y presidir la Asamblea Universitaria.

h) Convocar y presidir la Asamblea Universitaria.

i) Velar por la autonomía de la Universidad y denunciar los actos de su violación interna y externa.

i) Velar por la autonomía de la Universidad y denunciar los actos de su violación interna y externa.

j) Velar por el logro de los fines de la Universidad; así como cumplir y hacer cumplir los mandatos contenidos en el Estatuto, el Reglamento General y otros dispositivos internos especiales.

j) Velar por el logro de los fines de la Universidad; así como cumplir y hacer cumplir los mandatos contenidos en el Estatuto, el Reglamento General y otros dispositivos internos especiales.

k) Las demás que otorga o manda la Ley y el presente Estatuto, la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

k) Las demás que otorga o manda la Ley y el presente Estatuto, la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

Art. Nº 124.- Para ser elegido Rector se requiere:

Art. Nº 124.- Para ser elegido Rector se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio.

a) Ser ciudadano en ejercicio.

b) Ser profesor principal con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales cinco (5) deben serlo en la categoría y ejercicio en esta Universidad. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria; y 24

b) Ser profesor principal con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales cinco (5) deben serlo en la categoría y ejercicio en esta Universidad. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria; y

c) Tener el grado de Doctor, o el mas alto titulo profesional, cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad.

c) Tener el grado de Doctor, o el más alto titulo profesional, cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad.

Literal propuesto

d) Haber ocupado uno de los tres primeros lugares en la pre elección interna, realizada entre todos los profesores habilitados para esa candidatura, y cuyos electores son los integrantes de los tres estamentos de la Universidad.

Art. N° 125.- El Rector es elegido por un periodo de cinco (5) años. Puede ser reelegido. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. N° 125.- El Rector es elegido por un periodo de cinco (5) años. **No puede ser reelegido.** El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. N° 126.- La Universidad tiene 2 Vicerrectores: Un (01) Académico y un (01) Administrativo. Reúnen los mismos requisitos y tienen el mismo período de mandato y las mismas condiciones de reelección que se exige para el cargo de Rector.

Art. N° 126.- La Universidad tiene 2 Vicerrectores: Un (01) Académico y un (01) de **investigación y extensión Universitaria.** Reúnen los mismos requisitos y tienen el mismo período de mandato.

Art. N° 127.- El Vicerrector Académico es el primero en prelación para reemplazar al Rector y tiene las atribuciones siguientes:

Art. N° 127.- El Vicerrector Académico es el primero en prelación para reemplazar al Rector y tiene las atribuciones siguientes:

a) Planificar con el Rector las actividades Académicas de la Universidad.

a) Planificar con el Rector las actividades Académicas de la Universidad.

b) Coordinar, supervisar y asesorar la ejecución de la actividad académica de la Universidad.

b) Coordinar, supervisar y asesorar la ejecución de la actividad académica de la Universidad.

c) Otros que le señale el presente Estatuto, el Rector, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.

c) Otros que le señale el presente Estatuto, el Rector, el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.

Art. N° 128.- El Vicerrector administrativo es el segundo sustituto del Rector y tiene las atribuciones siguientes:

Art. N° 128.- El Vicerrector de investigación y extensión universitaria es el segundo sustituto del Rector y tiene las atribuciones siguientes:

a) Planificar con el Rector las actividades administrativas, en función de la actividad académica de la Universidad.

a) Planificar con el Rector las actividades de investigación y extensión universitaria de la Universidad.

b) Coordinar, supervisar y asesorar la ejecución de la actividad administrativa y financiera de la Universidad.

b) Coordinar, supervisar y asesorar la ejecución de la actividad de investigación y extensión universitaria de la Universidad.

c) Otros que le señale el presente Estatuto, el Rector, el Consejo Universitario, la Asamblea Universitaria.

c) Otros que le señale el presente Estatuto, el Rector, el Consejo Universitario, la Asamblea Universitaria.

Art. N° 129.- En ausencia del Rector y Vicerrectores asumirá el Rectorado el Decano Titular con mayor antigüedad en la docencia Universitaria.

Art. N° 129.- En ausencia del Rector y Vicerrectores asumirá el Rectorado el Decano Titular con mayor antigüedad en la docencia Universitaria.

Art. N° 130.- El cargo de Rector y de los Vicerrectores quedan vacantes por:

Art. N° 130.- El cargo de Rector y de los Vicerrectores quedan vacantes por:

a) Renuncia aceptada por el órgano competente.

a) Renuncia aceptada por el órgano competente.

b) Impedimento físico o mental permanente, comprobado como invalidante.

b) Impedimento físico o mental permanente, comprobado como invalidante.

c) Negligencia en el ejercicio de sus funciones.

c) Negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Art. N° 131.- En caso de vacancia del Rector, asumirá el cargo el Vicerrector Académico el cual dentro de los (30) días calendario de declarada la vacancia convocara a elecciones para designar al nuevo Rector, siempre que falte mas de un (01) año para el termino del mandato.

Art. N° 131.- En caso de vacancia del Rector, asumirá el cargo el Vicerrector Académico el cual dentro de los (30) días calendario de declarada la vacancia convocara a elecciones para designar al nuevo Rector, siempre que falte mas de un (01) año para el termino del mandato.

Art. N° 132.- En caso de vacancia simultánea a los cargos de Rector y Vicerrectores, asumirá el cargo de Rector, el Profesor Principal a dedicación exclusiva de mayor

antigüedad de la docencia en la Universidad Nacional de Tumbes, procediendo en forma similar a lo indicado en el artículo anterior. 25

Art. Nº 132.- En caso de vacancia simultánea a los cargos de Rector y Vicerrectores, asumirá el cargo de Rector, el Profesor Principal a dedicación exclusiva de mayor antigüedad de la docencia en la Universidad Nacional de Tumbes, procediendo en forma similar a lo indicado en el artículo anterior.

Art. N° 133.- El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad.
Esta integrado por:

Art. N° 133.- El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad.
Esta integrado por:

a) El Decano que lo preside.

a) El Decano que lo preside.

b) Cuatro (04) Profesores Principales.

b) Cuatro (04) Profesores Principales.

c) Tres (03) Profesores Asociados.

c) Tres (03) Profesores Asociados.

d) Un (01) Profesor Auxiliar.

d) Un (01) Profesor Auxiliar.

e) Cuatro (04) estudiantes; y

e) Cuatro (04) estudiantes; y

f) Un (01) graduado como miembro supernumerario.

f) Un (01) graduado, como miembro supernumerario

Art. N° 134.- Los representantes de los profesores son elegidos por y entre los profesores de su respectiva categoría y su mandato dura tres (03) años. No existe incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de ser Jefe de Departamento Académico y miembro del Consejo de Facultad.

Art. N° 134.- Los representantes de los profesores son elegidos por y entre los profesores de su respectiva categoría y su mandato dura tres (03) años. No existe incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de ser Jefe de Departamento Académico y miembro del Consejo de Facultad.

Art. N° 135.- En las Facultades con mas de una Escuela Académico-Profesional, el numero de representantes al Consejo de Facultad será equitativo.

Art. N° 135.- En las Facultades con más de una Escuela Académico-Profesional, el número de representantes al Consejo de Facultad será equitativo.

Art. N° 136.- Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de la respectiva Facultad. Su mandato dura (01) año.

Art. N° 136.- Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de la respectiva Facultad. Su mandato dura (01) año.

Art. N° 137.- Los Graduados de cada Universidad, registrados en sus respectivos padrones, son convocados por ella para el ejercicio del derecho de participación en sus organismos de gobierno, en la forma y proporción establecidas en la Ley Universitaria, y de acuerdo a lo que regule el Estatuto.

“Los representantes de los graduados ante el respectivo Consejo de Facultad, son elegidos por el lapso de un año”

Art. N° 137.- Los Graduados de cada Universidad, registrados en sus respectivos padrones, son convocados por ella para el ejercicio del derecho de participación en sus organismos de gobierno, en la forma y proporción establecidas en la Ley Universitaria, y de acuerdo a lo que regule el Estatuto.

Los representantes de los graduados ante el respectivo Consejo de Facultad, son elegidos por el lapso de un año.

Art. N° 138.- Son atribuciones del Consejo de Facultad:

Art. N° 138.- Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Elegir al Decano, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo.
- a) Elegir al Decano, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo.

- b) Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno de la Facultad.
- b) Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno de la Facultad.

- c) Elaborar el Presupuesto de la Facultad.
- c) Elaborar el Presupuesto de la Facultad.

- d) Aprobar el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad.
- d) Aprobar el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad.

- e) Aprobar los Planes de Trabajo de los Departamentos y demás unidades académicas en todas sus líneas de acción.
- e) Aprobar los Planes de Trabajo de los Departamentos y demás unidades académicas en todas sus líneas de acción.

- f) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento, cambio de modalidad, contratación y ratificación del personal docente y administrativo de la respectiva Facultad.
- f) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento, cambio de modalidad, contratación y ratificación del personal docente y administrativo de la respectiva Facultad.

- g) Aprobar los grados Académicos y Títulos Profesionales que otorgue la Facultad.
- g) Aprobar los grados Académicos y Títulos Profesionales que otorgue la Facultad.

- h) Designar al Profesor Secretario de la Facultad, entre los profesores de la misma y a propuesta del Decano.
- h) Designar al Profesor Secretario de la Facultad, entre los profesores de la misma y a propuesta del Decano.

i) Aprobar la licencia de sus profesores hasta por el termino de tres (03) meses.

i) Aprobar la licencia de sus profesores hasta por el termino de tres (03) meses.

j) Aprobar el Plan de Capacitación para sus profesores; así como becas para sus estudiantes.

j) Aprobar el Plan de Capacitación para sus profesores; así como becas para sus estudiantes.

k) Aprobar la memoria Anual del Decano.
k) Aprobar la memoria Anual del Decano.

l) Aprobar y modificar los currículos de las Escuelas Académico-Profesionales de la Facultad. En ambos casos el Consejo Universitario ratifica.

l) Aprobar y modificar los currículos de las Escuelas Académico-Profesionales de la Facultad. En ambos casos el Consejo Universitario ratifica.

Proponer ante el Consejo Universitario para sus ratificación, a los profesores que tengan que hacer uso de Licencia para Estudios de Perfeccionamiento y Postgrado; así como, para gozar del derecho del año sabático, a propuesto del respectivo Departamento Académico.

Proponer ante el Consejo Universitario para sus ratificación, a los profesores que tengan que hacer uso de Licencia para Estudios de Perfeccionamiento y Postgrado; así como, para gozar del derecho del año sabático, a propuesto del respectivo Departamento Académico.

Art. Nº 139.- El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una (01) vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano o a petición de mas de la mitad (1/2) de sus miembros.

Art. Nº 139.- El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una (01) vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano o a petición de mas de la mitad (1/2) de sus miembros.

Art. Nº 140.- El Consejo de Facultad elige al Decano entre los Profesores Principales de la misma que reúnan los siguientes requisitos:

Art. Nº 140.- El Consejo de Facultad elige al Decano entre los Profesores Principales de la misma que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener diez (10) años de antigüedad en la Docencia Universitaria; tres (03) de los cuales deben haber sido ejercidos en la categoría y esta Universidad.

a) Tener diez (10) años de antigüedad en la Docencia Universitaria; tres (03) de los cuales deben haber sido ejercidos en la categoría y esta Universidad.

b) Tener el grado de Doctor o el mas alto Titulo Profesional cuando en el país no se otorgue aquel Grado Académico en su especialidad.

b) Tener el grado de Doctor o el más alto Titulo Profesional cuando en el país no se otorgue aquel Grado Académico en su especialidad.

El Decano es elegido por un periodo de tres (03) años y puede ser reelegido. Para la elección y reelección se requiere el voto de los dos tercios (2/3) del numero legal de los miembros del Consejo de Facultad.

El Decano es elegido por un periodo de tres (03) años. Para la elección se requiere el voto de los dos tercios (2/3) del numero legal de los miembros del Consejo de Facultad.

Art. N° 141.- Son funciones y atribuciones del Decano:

Art. N° 141.- Son funciones y atribuciones del Decano:

a) Presidir el Consejo de Facultad.

a) Presidir el Consejo de Facultad.

b) Dirigir la función académica y administrativa de su Facultad.

b) Dirigir la función académica y administrativa de su Facultad.

c) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

c) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

d) Elaborar y proponer al Consejo de Facultad el Plan de Desarrollo y de Funcionamiento de la Facultad, dando preferente atención a la actividad académica.

d) Elaborar y proponer al Consejo de Facultad el Plan de Desarrollo y de Funcionamiento de la Facultad, dando preferente atención a la actividad académica.

e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los organismos competentes.

e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los organismos competentes.

f) Proponer al Consejo de Facultad las Comisiones que considere necesario y al Profesor Secretario de la Facultad.

f) Proponer al Consejo de Facultad las Comisiones que considere necesario y al Profesor Secretario de la Facultad.

g) Proponer al Consejo de Facultad los requerimientos de las unidades de la Facultad.

g) Proponer al Consejo de Facultad los requerimientos de las unidades de la Facultad.

h) Promover el intercambio académico con organismos nacionales y extranjeros.

h) Promover el intercambio académico con organismos nacionales y extranjeros.

i) Las demás que señala la Ley, el presente Estatuto y Reglamento

i) Las demás que señala la Ley, el presente Estatuto y Reglamento

Art. N° 142.- Son causas de vacancia del cargo de Decano las establecidas para el Rector en el artículo 130° del presente Estatuto. 27

Art. N° 142.- Son causas de vacancia del cargo de Decano las establecidas para el Rector en el artículo pertinente del presente Estatuto.

Art. N° 143.- En caso de ausencia del Decano, asumirá el cargo el Profesor Principal integrante del Consejo de Facultad con mayor antigüedad en la categoría

Art. N° 143.- En caso de ausencia del Decano, asumirá el cargo el Profesor Principal integrante del Consejo de Facultad con mayor antigüedad en la categoría

Art. N° 144.- En los casos de vacancia del cargo de Decano, el Consejo de Facultad procederá a nombrar un nuevo Decano para completar el periodo, siempre que falten mas de seis (6) meses para la terminación del mismo.

Art. N° 144.- En los casos de vacancia del cargo de Decano, el Consejo de Facultad procederá a nombrar un nuevo Decano para completar el periodo, siempre que falten más de seis (6) meses para la terminación del mismo.

CAPITULO II DE LAS ELECCIONES UNIVERSITARIAS

Art. N° 145.- La Universidad Nacional de Tumbes, tiene un Comité Electoral Universitario Autónomo, elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) Asociados y un (01) Auxiliar, todos ellos a dedicación exclusiva o tiempo completo; y por tres (03) estudiantes. Sus fallos son inapelables.

Art. N° 145.- La Universidad Nacional de Tumbes, tiene un Comité Electoral Universitario Autónomo, elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) Asociados y un (01) Auxiliar, todos ellos a dedicación exclusiva o tiempo completo; y por tres (03) estudiantes. Sus fallos son inapelables.

Art. N° 146.- El Comité Electoral Universitario Autónomo tiene las atribuciones siguientes:

Art. N° 146.- El Comité Electoral Universitario Autónomo tiene las atribuciones siguientes:

a) Elaborar el Proyecto de Reglamento de Elecciones.

a) Elaborar el Proyecto de Reglamento de Elecciones.

b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales.

b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales.

c) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten.

c) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten.

Art. N° 147.- El Sistema Electoral es el de lista incompleta, el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. Cuando el numero de profesores elegibles no permita la utilización de este sistema, la elección de representantes ante los Órganos de Gobierno se realizara mediante voto preferencial por y entre los profesores de cada categoría.

Art. N° 147.- El Sistema Electoral es el de lista incompleta, el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. Cuando el número de profesores elegibles no permita la utilización de este sistema, la elección de representantes ante los Órganos de Gobierno se realizara mediante voto preferencial por y entre los profesores de cada categoría.

Art. N° 147-A (Agregado).- En las Facultades con más de una Escuela Académico Profesional, la elección de los representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno se realizará por y entre los estudiantes de cada Escuela académico Profesional.

Art. N° 148.- Para ser elegido Rector y Vicerrector se requiere la mitad más uno del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria. Si ningún profesor obtiene mayoría en primera votación, se procederá inmediatamente a una segunda votación entre los dos (02) que hayan contado con el mayor numero de votos. Si el resultado tampoco fuera definitorio, se convocará a una nueva reunión, para el primer día hábil siguiente, con el objeto de decidir entre los dos (02) candidatos de mayor votación.

Art. N° 148.- Para ser elegido Rector y Vicerrector se requiere la mitad más uno del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria. Si ningún profesor obtiene mayoría en primera votación, se procederá inmediatamente a una segunda votación entre los dos (02) que hayan contado con el mayor numero de votos. Si el resultado tampoco fuera definitorio, se convocará a una nueva reunión, para el primer día hábil siguiente, con el objeto de decidir entre los dos (02) candidatos de mayor votación.

Art. N° 149.- Los profesores que se encuentran en licencia en cualquier modalidad, no podrán participar en ningún proceso eleccionario de la Universidad Nacional de Tumbes.

Art. N° 149.- Los profesores que se encuentran en licencia en cualquier modalidad, no podrán participar en ningún proceso eleccionario de la Universidad Nacional de Tumbes.

TITULO VIII DE LOS GRADUADOS

Art. N° 207.- Son graduados de la Universidad Nacional de Tumbes, quienes habiendo concluido sus estudios correspondientes han obtenido grado académico o título profesional con arreglo a la Ley Universitaria N° 23733, al Estatuto y al Reglamento General de la Universidad.

Art. N° 207.- Son graduados de la Universidad Nacional de Tumbes, quienes habiendo concluido sus estudios correspondientes han obtenido grado académico o título profesional con arreglo a la Ley Universitaria N° 23733, al Estatuto y al Reglamento General de la Universidad.

Art. N° 208.- La Universidad Nacional de Tumbes, propicia y reconoce la Asociación de sus graduados y establece permanentemente vinculación con éstos a través de dicha Asociación o individualmente.

Art. N° 208.- La Universidad Nacional de Tumbes, propicia y reconoce la Asociación de sus graduados y establece una permanente y objetiva vinculación con éstos, mediante mecanismos adecuados como: reuniones anuales, recepción de trabajos publicados, incorporación en proyectos de investigación e inversión.

Art. N° 209.- La Universidad Nacional de Tumbes, mantiene actualizado los padrones que registran a sus graduados y los convoca a fin de que ejerzan el derecho a participación en los Órganos de Gobierno de la Universidad, mediante sus delegados, conforme a lo estipulado en la Ley N° 23733 y el presente Estatuto.

Art. N° 209.- La Universidad Nacional de Tumbes, mantiene actualizado los padrones que registran a sus graduados y los convoca a fin de que ejerzan el derecho a participación en los Órganos de Gobierno de la Universidad, mediante sus delegados, conforme a lo estipulado en la Ley N° 23733 y el presente Estatuto.

Art. N° 210.- No pueden ejercer la representación de los graduados ante los órganos de Gobierno, el Personal docente, Administrativo o Técnico y de servicio de la Universidad Nacional de Tumbes, ni los estudiantes de la Escuela de Postgrado, ni aquellos que estén sujetos a proceso administrativo o judicial.

Art. N° 210.- No pueden ejercer la representación de los graduados ante los órganos de Gobierno, el Personal docente, Administrativo o Técnico y de servicio de la Universidad Nacional de Tumbes, ni los estudiantes de la Escuela de Postgrado, ni aquellos que estén sujetos a proceso administrativo o judicial.

Art. N° 211.- Los representantes de los graduados a los órganos de Gobierno de la Universidad no pueden desempeñar funciones docentes o cargos rentados en ella hasta después de un año de haber cesado.

Art. N° 211.-ELIMINAR

Art. N° 212.- La Universidad Nacional de Tumbes de acuerdo a sus posibilidades facilita a los graduados su perfeccionamiento profesional y les proporciona ayuda para la investigación, producción de bienes y prestación de servicios.

Art. N° 212.- La Universidad Nacional de Tumbes facilita a los graduados su perfeccionamiento profesional y les proporciona **financiamiento para la ejecución de proyectos de investigación, proyectos de producción de bienes y prestación de servicios, en calidad de autor o coautor.**

TITULO XIV DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES

Art. N° 340.- El Rector de la Universidad Nacional de Tumbes es miembro de la Asamblea Nacional de Rectores, las atribuciones de la Asamblea Nacional de Rectores están establecidas en los artículos 91 y 92 de la Ley N° 23733.

Art. N° 340.- El Rector de la Universidad Nacional de Tumbes es miembro de la Asamblea Nacional de Rectores, las atribuciones de la Asamblea Nacional de Rectores están establecidas en los artículos 91 y 92 de la Ley N° 23733.

Art. N° 341.- El Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, es integrante del Consejo Regional Interuniversitario del Norte, cuyo funcionamiento se regirá por su propio Reglamento.

Art. N° 341.- El Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, es integrante del Consejo Regional Interuniversitario del Norte, cuyo funcionamiento se regirá por su propio Reglamento.

Art. N° 342.- El Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, bajo responsabilidad deberá informar al Consejo Universitario de los acuerdos y gestión ante la Asamblea Nacional de Rectores, el Consejo Regional del Norte y de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.

Art. N° 342.- El Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, bajo responsabilidad deberá informar al Consejo Universitario de los acuerdos y gestión ante la Asamblea Nacional de Rectores, el Consejo Regional del Norte y de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.

Art. N° 343.- En los conflictos que alteren o impidan su actividad normal, de la Universidad Nacional de Tumbes puede solicitar el ejercicio arbitral del Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores, previa autorización de la Asamblea Universitaria.

Art. N° 343.- En los conflictos que alteren o impidan su actividad normal, de la Universidad Nacional de Tumbes puede solicitar el ejercicio arbitral del Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores, previa autorización de la Asamblea Universitaria.

Art. N° 344.- La Universidad Nacional de Tumbes, auspicia reuniones entre las Universidades del Norte del Perú con el objeto de coordinar acciones orientados a impulsar al desarrollo de la Subregión, Región y el país.

Art. N° 344.- La Universidad Nacional de Tumbes, auspicia reuniones entre las Universidades del Norte del Perú con el objeto de coordinar acciones orientadas a impulsar al desarrollo de la Región y el País.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Promulgado el presente Estatuto, la Comisión Electoral establecida de acuerdo a la segunda disposición transitoria de la Ley 23733, asume la conducción de los procesos electorales requeridos para la constitución de los órganos de Gobierno, y no podrá exigir para la postulación a un cargo mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el presente Estatuto.

Disposición ANULADA

SEGUNDA.- La Comisión Electoral concordante con la Sexta Disposición Transitoria de la Ley 23733 se encarga de ejecutar los procesos electorales requeridos para la constitución de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Tumbes, conforme a lo dispuesto por la citada Ley en un plazo no mayor de cuarenta días calendario.

Disposición ANULADA

TERCERA.- Conformada la Asamblea Universitaria, el Presidente de la Comisión Especial de Institucionalización convocará en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, a reunión para elegir al Rector y Vicerrectores. Elegido el Rector éste asume inmediatamente el cargo y conduce en el mismo acto la elección, por la Asamblea, del Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo.

Disposición ANULADA

CUARTA.- El Rector electo instala al Consejo Universitario en un plazo no mayor de cinco (05) días.

Disposición ANULADA

QUINTA.- Para la primera elección de Rector, Vicerrectores y Decanos solamente se requiere ser Profesor Principal con 10 años en docencia universitaria, de los cuales uno (01) como mínimo debe ser en la categoría de Principal y en esta Universidad.

Disposición ANULADA

SEXTA.- El Rector y los Vicerrectores, electos adoptarán las medidas necesarias para organizar la administración de acuerdo con el presente Estatuto en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su elección.

Disposición ANULADA

SÉTIMA.- Instalado el Consejo de Facultad y electo el Decano, se procederá a la elección de los Jefes de Departamento Académico por y entre los Profesores Ordinarios de cada uno de estos, por voto secreto, directo y obligatorio.

Disposición ANULADA

OCTAVA.- Los Departamentos Académicos que no cuenten con el número mínimo de dos Profesores Principales podrán elegir por esta vez, entre éste y los Profesores Asociados, a su Jefe de Departamento Académico. En los Departamentos Académicos donde no existan Profesores Principales la elección se hará entre los Profesores Asociados; a falta de profesores de ambas categorías el Consejo de Facultad a propuesta del Decano encargara la jefatura de un Profesor Auxiliar Ordinario.

Disposición ANULADA

NOVENA.- Por esta vez, en las Facultades donde no existan Profesores Principales para ejercer el cargo de Director de Escuela, el Decano hará la propuesta de entre los Profesores Asociados que ostenten el título de la carrera profesional.

Disposición ANULADA

DÉCIMA.- Los currículos, el Reglamento general y Reglamentos especiales vigentes continuarán aplicándose hasta su sustitución por los nuevos, en tanto no se opongan al presente Estatuto.

Disposición ANULADA

DÉCIMA PRIMERA.- En el término de doce (12) meses, contados a partir de la promulgación del presente Estatuto, el Consejo Universitario y los consejos de cada Facultad formularán y aprobarán sus respectivos reglamentos orgánicos y especiales, con sujeción a lo dispuesto en este instrumento de gestión institucional. Modificado con Resolución de AU N° 002-98/UNT-AU.

Disposición ANULADA

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Facultades adecuarán su organización y sus currículos al presente Estatuto en un plazo no mayor de un año (01) calendario a partir de la instalación de sus respectivos Consejos.

Disposición ANULADA

DÉCIMA TERCERA.- Los Departamentos Académicos que a la promulgación del Presente Estatuto no cuentan con el número de Profesores a que se refiere el artículo 46º, de este mismo instrumento normativo, pueden funcionar con un mínimo de 05 profesores, entre ordinarios y contratados o adscribir, para este propósito, a profesores de otro Departamento Académico que cultive disciplinas afines; dichas Unidades de Servicio disponen de un plazo máximo de dos (02) años para cumplir con la exigencia establecida en el mencionado artículo.

Disposición ANULADA

DÉCIMA CUARTA.- Las Facultades que no cumplan al momento de la promulgación del presente Estatuto con el artículo 133º conformaran su Consejo con la siguiente proporción:

El Decano.

Dos (02) Profesores Principales.

Un (01) Profesor Asociado.

Un (01) Profesor Auxiliar

Dos (02) Estudiantes.

Un (01) Graduado.

DÉCIMA CUARTA.- Las Facultades que no cumplan al momento de la promulgación del presente Estatuto con el artículo 133º conformaran su Consejo con la siguiente proporción:

El Decano.

Dos (02) Profesores Principales.

Un (01) Profesor Asociado.

Un (01) Profesor Auxiliar

Dos (02) Estudiantes.

Un (01) Graduado.

DECIMA QUINTA.- En las Facultades de Contabilidad y Ciencias de la Salud, para la conformación de su Consejo respectivo, mediante elección se habilitará a un Profesor Asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo en reemplazo del Profesor Principal que hubiera resultado elegido Decano.

Disposición ANULADA

DÉCIMA SEXTA.- Los profesores que siendo miembros de la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, sean promovidos a la categoría inmediata superior, continuarán como miembros de los órganos mencionados hasta el periodo de un (01) año.

Disposición ANULADA

DÉCIMA SÉTIMA.- A la promulgación del Presente Estatuto las Facultades de la Universidad Nacional de Tumbes, tendrán la siguiente denominación:

1.- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

2.- FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA

3.- FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

4.- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

DÉCIMA SÉTIMA (MODIFICADA POR EL ORDEN).- A la promulgación del Presente Estatuto las Facultades de la Universidad Nacional de Tumbes, tendrán la siguiente denominación:

1.- FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

2.- FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA

3.- FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

4.- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

5.- FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DÉCIMA OCTAVA.- La Facultad de Ciencias Agrarias tendrá las Escuelas Académico-Profesional y Departamentos Académicos siguientes:

- ESCUELA DE AGRONOMÍA
- ESCUELA DE INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE
- ESCUELA DE ZOOTECNIA
- ESCUELA DE AGROINDUSTRIAS
- ESCUELA DE INGENIERÍA AGRÍCOLA
- DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRÍCOLA Y SUELOS
- DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
- DEPARTAMENTO DE QUÍMICA Y FÍSICA
- DEPARTAMENTO DE SANIDAD VEGETAL Y PRODUCCIÓN PECUARIA

DÉCIMA OCTAVA (MODIFICADA POR EL ORDEN).- La Facultad de Ciencias Agrarias tendrá las Escuelas Académico-Profesional y Departamentos Académicos siguientes:

- ESCUELA DE AGRONOMÍA
- ESCUELA DE INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE
- ESCUELA DE ZOOTECNIA
- ESCUELA DE AGROINDUSTRIAS
- ESCUELA DE INGENIERÍA AGRÍCOLA
- DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGRÍCOLA Y SUELOS
- DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
- DEPARTAMENTO DE QUÍMICA Y FÍSICA
- DEPARTAMENTO DE SANIDAD VEGETAL Y PRODUCCIÓN PECUARIA
- DEPARTAMENTO DE INGENIERIA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE

DECIMO NOVENA.- La Facultad de Ciencias Económicas tendrá las Escuelas Académico-Profesional y Departamentos Académicos siguientes:

- ESCUELA DE CONTABILIDAD
- ESCUELA DE ECONOMÍA
- ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
- ESCUELA DE FINANZAS
- DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA E INFORMÁTICA
- DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES
- DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

DECIMO NOVENA (MODIFICADA POR EL ORDEN).- La Facultad de Ciencias Económicas tendrá las Escuelas Académico-Profesional y Departamentos Académicos siguientes:

- ESCUELA DE CONTABILIDAD
- ESCUELA DE ECONOMÍA
- ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
- ESCUELA DE FINANZAS
- DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA E INFORMÁTICA
- DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES
- DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

VIGESIMA.- La Facultad de Ingeniería Pesquera tendrá las Escuelas Académico-Profesional y Departamentos Académicos siguientes:

- ESCUELA DE INGENIERÍA PESQUERA
- DEPARTAMENTO DE ACUICULTURA
- DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA Y APOYO A LA FORMACIÓN PESQUERA

VIGESIMA (MODIFICADA POR EL ORDEN).- La Facultad de Ingeniería Pesquera tendrá las Escuelas Académico-Profesional y Departamentos Académicos siguientes:

- ESCUELA DE INGENIERÍA PESQUERA
 - DEPARTAMENTO DE ACUICULTURA
 - DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA Y APOYO A LA FORMACIÓN PESQUERA
-

VIGESIMA PRIMERA.- La Facultad de Ciencias de la Salud tendrá las Escuelas Académico-Profesionales y Departamentos Académicos siguientes:

- ESCUELA DE OBSTETRICIA
- ESCUELA DE ENFERMERÍA
- ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
- ESCUELA DE LABORATORIO DE ANÁLISIS BIOQUÍMICAS Y CLÍNICOS
- DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MÉDICAS
- DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA
- DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA
- DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA Y BIOQUÍMICA

Los órganos componentes tendrán un lapso no mayor de ciento cincuenta (150) días para su adecuación 60

VIGESIMA PRIMERA (MODIFICADA POR EL ORDEN).- La Facultad de Ciencias de la Salud tendrá las Escuelas Académico-Profesionales y Departamentos Académicos siguientes:

- ESCUELA DE OBSTETRICIA
- ESCUELA DE ENFERMERÍA
- ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
- ESCUELA DE LABORATORIO DE ANÁLISIS BIOQUÍMICAS Y CLÍNICOS
- DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MÉDICAS
- DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA
- DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA
- DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA Y BIOQUÍMICA

Último Parrafo eliminado

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los jefes de oficina cuando fuese estrictamente indispensable podrán ser profesores asociados o auxiliares.

Eliminada

VIGÉSIMA TERCERA.- Para la primera elección de profesores principales como miembros de la Asamblea Universitaria, estos podrán inscribir sus listas ante el Comité Electoral con un mínimo del 70% de sus integrantes.

Eliminada

DISPOSICIONES NUEVAS PROPUESTAS

DISPOSICIÓN NUEVA X1.- Si al momento de elecciones para representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, el número de Facultades no permite aplicar la proporcionalidad equitativa establecida en el artículo N° 121-A, se procederá a la elección en la forma tradicional

DISPOSICIÓN X2.- Culminada la gestión 2007-2012 la Asamblea Universitaria procederá a elegir a nuevas autoridades, es decir Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Extensión Universitaria, dejando de ser órgano de gobierno el Vicerrectorado Administrativo.

DISPOSICIÓN X3.- La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales tendrá las Escuelas Académico-Profesionales y Departamentos Académicos siguientes:

- ESCUELA DE DERECHO
 - ESCUELA DE GESTIÓN EN HOTELERÍA Y TURISMO
 - DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES
 - DEPARTAMENTO DE DERECHO
 - DEPARTAMENTO DE GESTIÓN EN HOTELERÍA Y TURISMO
-

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Presente Estatuto rige a partir del día siguiente de su promulgación.

PRIMERA.- El Presente Estatuto rige a partir del día siguiente de su promulgación.

SEGUNDA.- La modificación del presente Estatuto requiere la petición escrita de cuando menos un tercio (1/3) del numero legal de los miembros de la Asamblea Universitaria o a iniciativa del Consejo Universitario con aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros. El acuerdo modificatorio se adoptará con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea Universitaria.

SEGUNDA.- La modificación del presente Estatuto requiere la petición escrita de cuando menos un tercio (1/3) del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria o a iniciativa del Consejo Universitario con aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros. El acuerdo modificatorio se adoptará con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea Universitaria.

TERCERA.- Institúyase el 23 de junio de cada año "Día de la Universidad Nacional de Tumbes", en razón de constituir la fecha de su creación en el año de 1984.

TERCERA.- Institúyase el 23 de junio de cada año "Día de la Universidad Nacional de Tumbes", en razón de constituir la fecha de su creación en el año de 1984.

CUARTA.- Queda derogado el Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes, todos los Reglamentos y demás disposiciones que impongan al presente Estatuto, excepto lo dispuesto en la disposición transitoria décima.

ELIMINADA